

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del
proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y
SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00398 00**

Demandante: CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MONTIEL

Demandado: CRISTIAN CAMILO VILLADIEGO ACENDRA

El apoderado judicial de la demandante Claudia Patricia Gómez Montiel presenta demanda de liquidación de la sociedad patrimonial constituido entre los ex convivientes previamente identificados, no obstante, una vez estudiada se advierte que no puede ser admitida ya que no cumple a cabalidad con la exigencia indicada en el inciso 1º del artículo 523 del C. G. del P., que hace referencia a que en el libelo se deberá realizar una relación de los activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, información que no fue suministrada a pesar de que en el hecho segundo relata que efectivamente adquirieron bienes.

Por lo anterior, con base en lo preceptuado en el artículo 90 C. G. del P., el Juzgado inadmite la presente demanda y en consecuencia le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto expuesto, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario